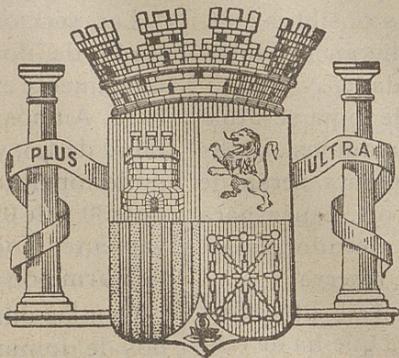


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Año . . . . . 40 pesetas.  
Semestre . . . . . 25 —  
Trimestre . . . . . 15 —  
Número suelto, cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 6.101

#### MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

DECRETO

Cualquiera que sea el criterio que se tenga respecto a la solución de los problemas que se afrontan en la ley de Secularización de Cementerios de 30 de Enero de 1932, y a salvo la opinión del Ministro que suscribe en cuanto al juicio que puede merecerle el desenvolvimiento de los preceptos de aquella Ley en el Reglamento de 8 de Abril de 1933, es evidente la necesidad de corregir anomalías y subsanar injusticias que la aplicación estricta de aquellas disposiciones legales hubiera evitado sin duda alguna.

El artículo 1.º de la Ley establece la obligación de los Ayuntamientos de tener cada uno un cementerio municipal y su párrafo segundo faculta a los Municipios para incautarse de los cementerios parroquiales o de aquellos otros que presten el servicio de cementerios generales, dentro del término municipal respectivo, pero establece a continuación la Ley la obligación del Ayuntamiento incautador de satisfacer un precio justo de expropiación con arreglo a bases que se regulan en el Reglamento citado.

Pero lo que no estableció la Ley, ni podía establecerlo porque no sería defendible, es la posibi-

lidad de que prosperen incautaciones injustas sin sujeción a las formalidades legales y sin indemnización alguna.

Y tampoco pudo estar, ni estuvo, en el ánimo del legislador la previsión de que los expedientes de expropiación forzosa pudieran prolongarse indefinidamente al arbitrio de los incautadores, dejando así sin cumplir obligación tan inexcusable como la de satisfacer el precio de lo expropiado, que ya en la Ley, contra el criterio corriente en esta materia, se autoriza que sea posterior a la incautación.

Las consideraciones que preceden estimulan al Ministro que suscribe a proponer soluciones inmediatas que eviten la posibilidad de que permanezcan con todas sus consecuencias ilegalidades como las que se han cometido en muchos pueblos de España.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Justicia y Sanidad,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Ayuntamientos que sin cumplir los requisitos establecidos en los artículos 6.º y siguientes del Reglamento de 8 de Abril de 1933 se hubieren incautado de los cementerios parroquiales o de los que de hecho vinieron prestando el servicio de cementerio general, a que se refiere el artículo 1.º de la Ley de 30 de Enero de 1932, deberán reintegrarlos a sus dueños o subsanar las omisiones en el término de treinta días, a partir de la pu-

blicación del presente Decreto en la *Gaceta de Madrid*.

Exceptuase el caso de que, con anterioridad a ésta, los dueños de los cementerios incautados hubiesen aceptado expresamente la incautación y recibido total o parcialmente el importe de la indemnización convenida.

Artículo 2.º Las incautaciones legalmente hechas quedarán sin efecto si dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este Decreto no se hubiere incoado el expediente de expropiación forzosa prevenido en aquella disposición legal.

Artículo 3.º El expediente de expropiación forzosa deberá terminarse en el plazo de los seis meses siguientes a su incoación, transcurridos los cuales sin que el Gobernador civil respectivo dicte la resolución a que se refiere el artículo 18 del mencionado Reglamento quedará sin efecto de pleno derecho la incautación, devolviéndose el cementerio incautado a sus dueños o representantes legales en el plazo de los quince días siguientes a la fecha de terminación.

Los expedientes que actualmente se hallan en tramitación deberán terminarse en plazo de tres meses, y si se hallaren en el trámite de resolución, a que se refiere el artículo 18 de la citada disposición legal, deberán fallarse en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de este Decreto, transcurridos los cuales quedará sin efecto la incautación y obligado el Ayuntamiento a devolver el cementerio a sus dueños

en la forma establecida en los artículos anteriores.

Dado en Madrid, a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad, *Federico Salmón Amorín*.

(*Gaceta* del 10 de Diciembre de 1935).

### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 6.115

#### GOBIERNO CIVIL

##### Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

Transcurrido el plazo que señala el artículo 239 del vigente reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor Inspector municipal Veterinario de Piñel de arriba, y a propuesta de la Inspección provincial del Servicio, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en el pago de «Lobón», del término municipal de Piñel de arriba, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno civil, de 18 de Octubre último («Boletín Oficial» del día 27).

Valladolid, 12 de Diciembre de 1935.

El Gobernador civil,

*Alonso Velarde Blanco*

Núm. 6.053

**GOBIERNO CIVIL****Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria**

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Brahojos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los pagos de «La Vega», «Porquerizas» y de «La Cerra»; señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 250 metros a contar desde los límites de la zona infecta, donde se prohíbe el acceso de animales ovinos; como zona infecta, los referidos pagos de «La Vega», «Porquerizas» y de «La Cerra», y zona de inmunización la que determine el servicio Veterinario municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, marca, aislamiento de los animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XXXV del vigente reglamento de Epizootias.

Valladolid, 10 de Diciembre de 1935.

El Gobernador civil,

*Alonso Velarde Blanco*

Núm. 6.125

**Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero**

Jefatura de Aguas

NOTA-ANUNCIO

Don Tomás Gutiérrez Moreno, vecino de Cabezón (Valladolid), solicita del señor Ingeniero Jefe de aguas de la Cuenca del Duero, la concesión de 42,7 litros de agua por segundo derivados del río Pisuerga, en término de Cabezón, con destino a riegos, acogiendo a los beneficios de la ley de auxilios de 7 de Julio de 1905.

Las obras proyectadas son:

Un pozo de toma de dos (2) metros de diámetro y del que arranca la tubería de aspiración. La comunicación de este pozo con el río se establece mediante tubería de uralita de 30 centímetros de diámetro.

Antes del pozo de toma se proyecta otro, visitable como el primero, para detener los arrastres del río que pudiesen penetrar por la tubería. A la entrada de ésta,

una solera de hormigón y la correspondiente boquilla protegen la toma contra las posibles socavaciones que pudieran producirse en las proximidades.

Sobre el pozo de toma se situará la casa de máquinas, cuyas dimensiones en planta serán de 4,60 por 5,60 metros, capaz para instalar el grupo elevador, más, en su día, otro de reserva.

Contigua a la casa y adosada a ella, se proyecta la que ha de alojar el transformador y los aparatos de alta tensión, con entrada independiente para evitar riesgos al manejar los grupos. Sus dimensiones serán de 2,00 por 1,50 metros.

Los cimientos de ambos edificios se proyectan de hormigón, los muros de ladrillo y la cubierta de teja sobre entramado de madera.

El grupo elevador constará de un motor eléctrico de 20 CV. que accionará una bomba centrífuga capaz de elevar un caudal de 153.720 litros por hora a una altura manométrica de 16,14 metros, girando a 950 revoluciones por minuto, con una tensión de trabajo del motor de 125/220 voltios y una frecuencia de 50 períodos.

Accesorios de esta instalación serán: el cuadro de maniobras, con su interruptor, cortocircuitos, amperímetros y voltímetro, así como el transformador de 20 E. V. A. y las protecciones de alta tensión con sus correspondientes pararrayos.

La tubería de impulsión será de uralita, de 30 centímetros de diámetro, y su longitud de 55 metros desde la casa de máquinas al partidador, y antes de éste, se proyecta un módulo de tipo de vertedero para limitar el caudal elevado.

A continuación del vertedero, se establece el partidador del cual arrancan dos acequias principales que contornean las partes altas de la finca y la de alimentación de las acequias bajas de la finca misma.

La distribución del agua se hace por medio de compuertas para las dos acequias principales, y para la de alimentación de las acequias bajas, mediante una tubería de 15 centímetros de diámetro.

De una de las dos acequias principales mencionadas, y en un tramo, que por salvar una depresión del terreno se ha dispuesto en tubería, parte un ramal de tubería a presión que conduce el agua a un punto alto en que se sitúa la cabeza de sifón que es el origen de otra acequia que se ha trazado por la línea divisoria.

Para el cruce de los caminos

interiores de la finca se proyecta un tipo corriente de sifón.

Las secciones de las acequias serán de dos tipos que varían únicamente en la dimensión de la base. Ambos son trapeziales, de talud de 1/5, y de altura 0,60, siendo la longitud de la base menor de 0,30 y de 0,20 metros, respectivamente. Todas ellas revestidas de hormigón hidráulico.

Con las obras se afectan terrenos de dominio público.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real decreto-ley

de 7 de Enero de 1927, a fin de que, en un plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación de esta nota-anuncio, puedan presentarse reclamaciones por cuantos se consideren perjudicados por las obras reseñadas, a cuyo fin estará expuesta al público, durante el mismo período, en la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero (Muro, 5) a las horas hábiles de oficina.

Valladolid, 12 de Diciembre de 1935.—El Ingeniero Jefe de Aguas de la Cuenca del Duero, *Angel María Llamas*.

Núm. 6.106

**AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID**

El presupuesto para atenciones de la Administración de justicia, correspondiente a esta demarcación judicial, aprobado por la Mancomunidad de Ayuntamientos para el año 1936, en sesión celebrada el día 11 del actual, mediante convocatoria publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 29 de Noviembre, ha quedado fijado en la cantidad de 40.205 pesetas, de las que deducidas 9.005 por reintegro de impuestos y existencia que se calcula resultante al finalizar el ejercicio de 1935, queda un reparto líquido a girar, para cubrir el déficit del expresado presupuesto, de 31.200 pesetas.

AYUNTAMIENTOS	TOTAL base imponible del reparto	CANTIDAD que corresponde pagar a cada Ayuntamiento
Valladolid.....	4.375.158,30	24.757,53
Arroyo.....	15.864,19	215,50
Ciguñuela.....	23.194,43	332,45
Cistérniga.....	34.471,39	482,27
Fuensaldaña.....	25.240,84	352,38
Geria.....	19.067,84	220,42
Laguna de Duero.....	31.941,12	448,35
Puente Duero.....	8.373,70	112,15
Robladillo.....	5.109,23	75,25
Renedo de Esgueva.....	27.985,85	390,65
Simancas.....	45.627,18	610,90
Santovenia.....	12.491,12	176,45
Traspinedo.....	16.806,24	195,60
Tudela de Duero.....	109.360,22	1.340,10
Villabáñez.....	39.167,87	560,00
Villanubla.....	35.784,62	510,00
Zaratán.....	29.837,85	420,00
TOTALES.....	4.855.481,99	31.200,00

Importa la cantidad repartida la suma 31.200 pesetas, según se detalla en el repartimiento que se acompaña al presupuesto.

Aprobadas también las cuentas de Ingresos y Gastos del presupuesto de Obligaciones de justicia, referentes al año 1934, se anuncia su exposición al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial».

Lo que se hace saber para conocimiento de los Ayuntamientos e interesados, a los oportunos efectos.

Valladolid, 12 de Diciembre de 1935.—El Alcalde, *A. Chamorro*.

Núm. 6.126

**Ayuntamiento de Valladolid**

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 6 de los corrientes, acordó contratar, mediante concurso, la adquisición de la tubería y piezas especiales necesarias para las obras de abastecimiento

de agua a los barrios de los Pajarillos y Pilarica.

Lo que se hace público a fin de que, en el plazo de tres días, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes contra dicho acuerdo; advirtiendo que, una vez transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Valladolid, 13 de Diciembre de 1935.—El Alcalde, *A. Chamorro*.

Núm. 6.128

**Aldealbar**

Don Mariano Rodríguez Sanz, Presidente de la entidad local menor de Aldealbar.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por esta entidad el presupuesto formado para el próximo año 1936, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Aldealbar, 13 de Diciembre de 1935. — Mariano Rodríguez.

Núm. 6.127

**Canillas de Esgueva**

La cobranza voluntaria del cuarto trimestre del repartimiento general de utilidades y demás impuestos municipales del año actual, tendrá lugar durante los días 20 y 21 de los corrientes, y horas de nueve a trece, por el recaudador municipal don Rufino Escudero Calvo.

Los contribuyentes, que no satisfagan sus cuotas en los días indicados, podrán hacerlo sin recargo alguno en el domicilio del recaudador, en Encinas de Esgueva, hasta el día treinta del mes actual; pues pasado dicho plazo, incurrirán los morosos en los recargos y apremios que establece el vigente Estatuto de recaudación.

Canillas de Esgueva, 11 de Diciembre de 1935. — El Alcalde, Luis Hortelano.

Núm. 6.131

**Tiedra**

No habiéndose producido reclamación contra el acuerdo del Ayuntamiento, publicado en el «Boletín Oficial» del 29 de Noviembre último, se anuncia que para el día 23 del actual, y hora de las once de la mañana, se celebrará la subasta para el arriendo de los derechos establecidos sobre el degüello de reses en el Matadero municipal, durante el próximo año de 1936, bajo el tipo de mil quinientas pesetas, siendo preciso para tomar parte en la misma, depositar previamente en

la Caja municipal o en la General de Depósitos, el 5 por 100 del tipo señalado que importa setenta y cinco pesetas, y que el rematante elevará al 10 por 100 del importe de la tasación.

Igualmente se hace público que a las doce de la mañana del citado día 23 tendrá lugar la subasta para el cobro de los arbitrios sobre puestos públicos e industrias callejeras y ambulantes, durante el próximo año de 1936, bajo el tipo de seiscientas pesetas, con el requisito del depósito previo de treinta pesetas, a que asciende el 5 por 100 del tipo señalado.

Si en el expresado día quedaran desiertas ambas subastas, o cualquiera de ellas, por falta de licitador, se celebrará segunda subasta, bajo el mismo tipo, a la expresada hora del día 24 del corriente.

El acto se celebrará en la Sala Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde y con asistencia de otro individuo de la Corporación municipal, guardándose las formalidades que prescribe el artículo 14 del reglamento vigente sobre Contratación municipal.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, suscritas por los propios licitadores, o por poder declarado bastante por el Letrado de Mota del Marqués don Abel Montero, y reintegradas con póliza de 4,50 pesetas, sujetándose al modelo que al final se inserta.

El expediente y pliego de condiciones puede examinarse por quien le interese en la Secretaría municipal.

Tiedra, 13 de Diciembre de 1935. — El Alcalde, Carlos Tabarés.

*Modelo de proposición*

D....., mayor de edad, vecino de ....., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se arrienda en pública subasta el (aquí el arbitrio que sea) para el año de 1936, acepta todas y cada una de las condiciones y ofrece por el remate la cantidad de..... (en letra) pesetas y ..... céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)

689

Núm. 6.130

**Tiedra**

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene aprobado el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta para contratar el arriendo por cuatro años del Sa-

lón principal y otras dependencias de la Casa Consistorial.

Y a tenor de los preceptos del vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales se hace público para que dentro del plazo de ocho días, de aparecer el presente en el «Boletín Oficial», se formulen reclamaciones; en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Tiedra, 13 de Diciembre de 1935. — El Alcalde, Carlos Tabarés.

Núm. 6.086

**Tudela de Duero**

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el inmediato año de 1936, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado reglamento.

Tudela de Duero, 11 de Diciembre de 1935. — El Alcalde, Tomás Presencio.

Igualmente y por el mismo término se halla expuesto en el Ayuntamiento de

Piñel de arriba.

Núm. 6.114

**Tudela de Duero**

Hallándose vacante en este Municipio la plaza de Director de la Banda municipal de música, de la categoría segunda, clase sexta, dotada con el haber anual de tres mil pesetas, conforme determina el Reglamento orgánico de referido Cuerpo de Directores de Banda de música de 3 de Abril de 1934, se anuncia a concurso su provisión entre personas que pertenezcan al referido Cuerpo, por término de quince días hábiles, a contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Las instancias y demás documentos que presenten los aspirantes, lo serán debidamente reintegrados y durante los días y horas hábiles de oficina del plazo marcado, en la Secretaría de este

Ayuntamiento, estándose, para la resolución del concurso, a lo que determina referido Reglamento.

Tudela de Duero, 12 de Diciembre de 1935. — El Alcalde, Tomás Presencio.

Núm. 6.089

**Villavellid**

Aprobado por la Corporación municipal el presupuesto ordinario que regirá en el ejercicio de 1936, en su sesión correspondiente, se halla de manifiesto al público, a los efectos previstos en la vigente legislación municipal y en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de ocho días.

Villavellid, 10 de Diciembre de 1935. — El Alcalde, P. D., Gregorio Gutiérrez.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgados de primera instancia e instrucción**

Núm. 6.134

**P A L E N C I A****CÉDULA DE CITACIÓN**

Pin Díez, Vicente; de 27 años de edad, soltero, albañil, hijo de José y Juliana, natural y vecino de Valladolid, calle del Olmo, número 6, hoy en ignorado paradero; comparecerá dentro del término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción de Palencia, sito en el Palacio de Justicia, para proponer pruebas de descargo para demostrar que ha vivido durante los cinco últimos años de su trabajo o medio de subsistencia legítimo, en expediente que se le sigue con el número 3 de 1935, por las normas que señala la ley de Vagos y Maleantes, de 4 de Agosto de 1933; bajo los apercibimientos de ley si no comparece.

Palencia, trece de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco. — El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Núm. 6.121

**T O R O**

Don Federico Martín y Martín, Juez de instrucción de la ciudad de Toro y su partido.

Por el presente dejo sin efecto el edicto inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, número 278, folio 1.305, de fecha de 29 de Noviembre último, encomendando a la Policía judicial la busca y detención de Baltasar Moraleja Trimiño, en sumario 76-935 de este Juzgado.

Dado en Toro, a doce de Di-

ciembre de mil novecientos treinta y cinco.—Federico Martín y Martín.—Félix Jabato.

Núm. 6.120

#### VALORIA LA BUENA

Don Gonzalo Queipo de Llano y Buitrón, Juez de primera instancia de Valoria la Buena y su partido.

Hago saber: Que en el expediente seguido en este Juzgado, para la exacción de las costas causadas en la Superioridad, con motivo de la apelación interpuesta por don Sergio Pariente León, mayor de edad y vecino de Quintanilla de Trigueros, del auto de 23 de Octubre del año 1933, dictado en los autos de juicio civil ordinario de menor cuantía seguido por dicho don Sergio Pariente León, contra don Eusignio Trigueros Carreras y don Marciano Tovar Calvo, en reclamación de seis mil seiscientas pesetas, cuyas costas ascienden a la cantidad de novecientas veinticuatro pesetas con ochenta céntimos, se embargaron, como de la propiedad de referido deudor don Sergio Pariente León, lo siguiente:

Un crédito de tres mil trescientas pesetas contra don Marciano Tovar Calvo y Eusignio Trigueros Carreras, ambos mayores de edad y vecinos de Quintanilla de Trigueros, el cual se halla vencido desde el día veinte de Octubre del año mil novecientos treinta y dos.

Otro crédito de tres mil trescientas pesetas contra don Marciano Tovar Calvo y don Eusignio Trigueros Carreras, vecinos de Quintanilla de Trigueros, el cual se halla vencido desde el día uno de Marzo del año mil novecientos treinta y tres.

Total de ambos créditos: seis mil seiscientas pesetas.

La subasta, que es primera, tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día ocho de Enero próximo, y hora de las diez de su mañana, y que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento de su valor, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de los mismos.

Dado en Valoria la Buena, a diez de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—Gonzalo Queipo de Llano.—El Secretario, A. de Aldecoa.

#### Juzgados municipales

Núm. 6.080

#### VALLADOLID.—PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, por malos tratos de palabra y obra a Angel Ancosme Prado, contra Jacinto Rodríguez y Julián Casado, se ha dictado con fecha de hoy sentencia, cuya parte dispositiva que, copiada literalmente, dice así:

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente de la denuncia objeto del presente juicio a los denunciados Jacinto Rodríguez Paúl y Julián Casado Galván, declarando de oficio las costas del presente juicio.

Y para la notificación de la presente sentencia al denunciado Jacinto Rodríguez, por ignorarse su actual domicilio y paradero, hágase por medio de testimonio inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Gonzalo de Medina Bocos.—Rubricado.

Y para que sea inserto el presente testimonio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, le expido, visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado, en Valladolid, a nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—E. Mario Aparicio.—Visto bueno: Gonzalo de Medina Bocos.

Núm. 6.118

#### VALLADOLID.—PLAZA

##### CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado, bajo el número 96 de entrada del corriente año, por malos tratos a Joaquín Lorenzo Giménez, contra Alejandro Rodríguez López; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresado Alejandro Rodríguez López, por ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día quince del corriente mes, y hora de las diez y siete, comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa número 71 de la calle de las Angustias, de esta ciudad, al efecto de celebrar expresado juicio de faltas, al que deberá de compare-

cer acompañado de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido, en Valladolid, a diez de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 5.948

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### Recaudación de Contribuciones de la zona de la capital

##### SUBASTA DE INMUEBLES

Don León Alonso Martín, Agente ejecutivo de la Excm. Diputación provincial para la recaudación de contribuciones e impuestos del Estado en la zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución de Utilidades y Préstamos hipotecarios, años de 1931 a 1934 y término municipal de Valladolid, se ha dictado, con fecha 5 de los corrientes, la providencia siguiente:

Providencia de subasta.—«No habiendo satisfecho el deudor que a continuación se expresa sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al mismo, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de recaudación, el día 11 de Enero, a las cuatro de la tarde y en el local de dicho Juzgado, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.—Notifíquese esta providencia al deudor, y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio del «Boletín Oficial» de la provincia y de edicto en las Casas Consistoriales y por los demás medios usuales en la localidad.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de recaudación:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Deudor, Gaudencio Caballero San José, vecino de Valladolid.

Débito, 206,98 pesetas; recargos, 41,38 pesetas; costas, 48,20 pesetas; total, 296,56 pesetas.

Una casa en esta ciudad de Valladolid, en la calle del Olmo, número 26; linda derecha, finca de Faustina Escalante; izquierda, finca de don Domingo Gómez; fondo, finca de don Agustín Pastor; mide 121 metros cuadrados; capitalizada en 3.375 pesetas; valor para la subasta, 2.250 pesetas.

2.º Que el deudor o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el cinco por ciento del tipo de subasta de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro público.

Valladolid, 5 de Diciembre de 1935.—El Agente ejecutivo, León Alonso.

Núm. 6.122

##### REQUISITORIA

Jorge de Avila, Nicolás; hijo de Pedro y Baldomera, natural de Rodilana; Juzgado de primera instancia de Medina del Campo (Valladolid), domiciliado últimamente en Blaudre Sonuy (Isare), calle de la Hornille, número 7, República francesa, procesado por el delito de faltar a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante don Serapio García Manjarrés, Teniente de Artillería con destino en el Regimiento Ligero número 13, de guarnición en Segovia.

Segovia, 9 de Diciembre de 1935.—El Teniente Juez instructor, Serapio García.

Imprenta de la Diputación provincial